

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 2024-00093

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte actora subsane lo siguiente:

1.- Ampliense los hechos de la demanda en el sentido de precisar, además de la cuota a reivindicar, en los términos del artículo 949 del Código Civil, si se cumple además la condición del canon siguiente, el 950, aportando los documentos que demuestren la propiedad plena, nuda, absoluta o fiduciaria.

2.- Indíquense las razones por las cuales los demandantes ejercen la acción reivindicatoria a favor de la comunidad de bienes que además constituyen Pedro Pablo Virguez Anzola y Claudia Patricia Virguez Romero.

3.- Apórtese el poder o documento que habilita a los demandantes para actuar en favor de la comunidad de bienes, y no limitarse al derecho que tenía su ascendiente Nelly Judith Virguez de Iriarte (qepd).

4.- Aclárese el hecho 10°, respecto de la calidad de la demandada.

5.- Dilucidense los hechos 12 y 13, de acuerdo con el numeral anterior.

Remítase el escrito de subsanación junto con sus anexos correspondientes al correo institucional del juzgado: [ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), sin necesidad de adjuntar copia para el archivo y traslado.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente  
**CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por  
anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 43  
fijado el 5 de abril de 2024 a la hora de las  
8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar  
Secretario

Car.

Firmado Por:

**Claudia Mildred Pinto Martinez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 016**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a825ec1d7f35c537685c4c225ce199eb5b2aa38afcaa8576916adbc69a7ecd4f**

Documento generado en 04/04/2024 04:55:55 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**